

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.811/15**

**Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015**

**B.O.: 20/11/15**

**Vigencia: 20/11/15**

Aduanas. Comercio exterior. Exportaciones. Gas natural. Destinaciones de exportación para consumo. Determinación del valor imponible. Período: 25/4 al 11/7/15.

**Art. 1** – Establécense los precios del gas natural a considerar por este organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 25 de abril de 2015 y el 11 de julio de 2015, ambas fechas inclusive, los cuales se consignan en el anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2** – A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

**Art. 3** – Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático Malvina (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (Exportación a consumo de gas natural en los términos de la Res. M.E. y P. 534/06).

**Art. 4** – La Dirección General de Aduanas y la Dirección de Fiscalización de Exportación, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 25 de abril de 2015 y el 11 de julio de 2015, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

**Art. 5** – De forma.

---